

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas-, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT .Nº. :	0022-2023
RADICADO:	1744240890012021-00099-00
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS:	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA RUTH DOLLY ORTIZ PARRA MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA ZULMA MARTINEZ MONCADA GUILLERMO MARTINEZ MONCADA JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA JESUS DARIO MARTINEZ MONCADA ALBERTO EDUARDO MARTINEZ MONCADA
VINCULADA:	EMPRESA INTERCONEXION ELECTRICA SA ESP

I.OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a impartir el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso¹ dentro del trámite de la referencia, adoptando las medidas de saneamiento correspondientes; en virtud a la solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por apoderado judicial de la señora **MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA – demandada-²**.

II.ANTECEDENTES

La presente demanda de AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MIENRA LEGAL promovida a través de apoderado judicial de la empresa **CALDAS GOLD MARMATO SAS**, en contra de los señores **ALBERTO EDUARDO MARTÍNEZMONCADA, GUILLERMO MARTÍNEZ MONCADA, JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA, JESUS DARIO**

¹ “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

² Obrante a folios 50 y 53 del expediente electrónico

MARTÍNEZ MONCADA, MARIA PIEDAD MARTÍNEZ MONCADA, ZULMA MARTÍNEZ MONCADA, RUTH DOLLY ORTÍZ PARRA Y LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, fue presentada ante este Judicial el pasado 11 de agosto de 2021; la misma, fue admitida el 30 de agosto de la misma anualidad, previa a la calificación de la demanda, se dispuso la notificación de la parte demandada. Situación que se materializó para algunos demandados, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, el día 01 de septiembre de 2021, tal y como se evidencia a orden 9 del expediente electrónico.

Dentro del término que la parte tenía para contestar la demanda, tal y como se indica en la constancia secretarial que antecede, los demandados **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, GUILLERMO MARTINEZ MONCADA Y JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA**, en tiempo oportuno allegaron contestación a la demanda y recurso de reposición frente al auto admisorio; obrante a orden 13, 14 y 15 del expediente electrónico.

Los señores **ALBERTO EDUARDO MARTÍNEZ MONCADA, MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ MONCADA y ZULMA MARTÍNEZ MONCADA**, durante el término de traslado guardaron silencio frente a la demanda.

La empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, vinculada al trámite procesal, allegó en tiempo oportuno contestación a la demanda sin proponer excepciones. Obrante a orden 11 del expediente electrónico.

No obstante a lo anterior, se tiene que los demandados **RUTH DOLLY ORTÍZ PARRA y JESUS DARIO MARTINEZ MONCADA**, quienes no cuentan con correo electrónico para notificaciones; a la fecha se desconoce si fueron notificados del auto admisorio de la demanda, puesto que al revisar el plenario no se evidencia documento alguno que acredite que la parte demandante cumplió con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda a los mencionados demandados.

III. CONSIDERACIONES

Tal como se menciona en el objeto de la presente decisión, realizando el respectivo control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso analizado el libelo introductorio y sus anexos, y el procedimiento que hasta la fecha se ha agotado; encuentra esta funcionaria que por un error involuntario se ha dado trámite al proceso de AVALUO DE SERVIDUMBRE MINERA LEGAL, sin tener en cuenta que a la fecha los demandados **RUTH DOLLY ORTÍZ PARRA y JESUS DARIO MARTINEZ MONCADA** no se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda.

En este evento, y teniendo en cuenta lo anotado, es pertinente, y con el fin de evitar se consagre cualquier tipo de nulidad dentro del trámite, adoptar como consecuencia del control de legalidad que en este punto se realiza, como medida de saneamiento, **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte el documento idóneo que soporte la notificación de los demandados RUTH DOLLY ORTÍZ PARRA y JESUS DARIO MARTINEZ MONCADA; para lo cual se otorga

un término de tres (03) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Por lo anterior, y aunado a lo deprecado por la demandada **MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA**, este judicial **ACCEDE** al aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 228 del Código General del Proceso, la cual se encuentra programada para el día **MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) HORA NUEVA DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, y fija como nueva fecha **LUNES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) HORA NUEVA DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

En cuanto a la solicitud de otorgar a la demandada MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA, un término prudente para aportar dictamen pericial a fin de avaluarlos perjuicios que pudieren generarse con la imposición de la servidumbre legal minera, este Juzgador **ACCEDE** a otorgar un término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr, una vez la presente decisión se encuentre en firme; dentro de dicho término la parte demandada deberá aportar el dictamen pericial aducido en la solicitud mencionada, de conformidad con el artículo 227 del Estatuto Procesal.

Por último, se les indica a las partes y al auxiliar de la justicia, que la audiencia se efectuará de manera virtual, atendiendo la situación sanitaria que vive el país por el COVID-19; por lo tanto, deberán contar con un equipo de cómputo o celular con cámara para realizar la conexión virtual. Una vez se reciba el Link por parte del Departamento de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración judicial de Caldas, será enviado a las direcciones electrónicas reportadas en el proceso, para la respectiva conexión.

Líbrese por secretaría las comunicaciones respectivas a los peritos y a la auxiliar de la de justicia.

Por último, se reconocerá personería amplia y suficiente en derecho al Abogado **CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.15.929.279 y T. P. No. 106.400 del C. S. de la J., como apoderado especial de la señora MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el documento idóneo que soporte la notificación de los demandados **RUTH DOLLY ORTÍZ PARRA y JESUS DARIO MARTINEZ MONCADA**; para lo cual se otorga un término de tres (03) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

SEGUNDO: ACCEDE al aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 228 del Código General del Proceso, la cual se encuentra programada para el

día **MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**
HORA NUEVA DE LA MAÑANA (09:00 AM).

TERCERO: FIJAR fecha de audiencia de que trata el artículo 228 del Código General del Proceso para el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) HORA NUEVA DE LA MAÑANA (09:00 AM).**

Líbrese por secretaría las comunicaciones respectivas a los peritos y a la auxiliar de la de justicia.

Por último, se les indica a las partes, peritos y al auxiliar de la justicia, que la audiencia se efectuará de manera virtual, atendiendo la situación sanitaria que vive el país por el COVID-19; por lo tanto, deberán contar con un equipo de cómputo o celular con cámara para realizar la conexión virtual. Una vez se reciba el Link por parte del Departamento de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración judicial de Caldas, será enviado a la direcciones electrónicas reportadas en el proceso, para la respectiva conexión.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente en derecho al Abogado **CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.929.279 y T. P. No. 106.400 del C. S. de la J., como apoderado especial de la señora **MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

J U E Z

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO,
CALDAS.**

El auto anterior se notifica por estado **No. 010**

Fecha: enero 28 de 2022

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436a97c7fda9c7e42d61cf070ebcb5831470ac761ce3ef462c3b97629794b09b**

Documento generado en 27/01/2022 09:34:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>